

www.coe.int/children

**Building a Europe
for and with children**



Construir una Europa para y con los
niños

Estrategia del Consejo de Europa para los derechos de los niños y las niñas (2016-2021)

Derechos humanos de los niños

Estrategia del Consejo de Europa para los derechos de los niños y las niñas (2016-2021)

Derechos humanos de los niños

Text originated by, and used with the permission of, the Council of Europe. This non-official translation is published by arrangement with the Council of Europe, but under the sole responsibility of the translator.

Le texte original provient du Conseil de l'Europe et est utilisé avec l'accord de celui-ci. Cette traduction non-officielle est réalisée avec l'autorisation du Conseil de l'Europe mais sous l'unique responsabilité du traducteur.

Edición francesa:

*Stratégie du Conseil de l'Europe
pour les droits de l'enfant (2016-2021)*

Todas las solicitudes relativas a la reproducción o traducción de la totalidad o parte de este documento deberán dirigirse a la Dirección de Comunicación (F-67075 Estrasburgo- Cedex o publishing@coe.int). Cualquier otra correspondencia relativa a este documento deberá dirigirse a la Dirección General de Democracia.

Fotografía de la portada: © Zev Hoover

Portada y diseño gráfico: Departamento de Producción de Documentos y Publicaciones (SPDP), Consejo de Europa

© Consejo de Europa, marzo de 2016
Impreso en el Consejo de Europa

Índice

INTRODUCCIÓN.....	6
I. EL CONSEJO DE EUROPA Y LOS DERECHOS DEL NIÑO:.....	9
LOGROS EN LOS QUE APOYARSE	9
II. ¿EN QUÉ FASE ESTAMOS? OBSTÁCULOS ACTUALES Y FUTUROS PARA HACER VALER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	11
1. PROBREZA, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN	11
2. VIOLENCIA	12
3. UN SISTEMA JUDICIAL CONCEBIDO PARA ADULTOS	13
4. RETOS PARA LAS FAMILIAS Y LOS PADRES.....	13
5. RACISMO, DISCURSO DE INCITACIÓN AL ODIOS Y RADICALIZACIÓN.....	13
6. CRECER EN UN MUNDO DIGITAL	14
7. MIGRACIÓN	14
III. ESFERAS PRIORITARIAS.....	15
1. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS NIÑOS.....	15
2. PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS NIÑOS.....	19
3. UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA TODOS LOS NIÑOS	22
4. UNA JUSTICIA ADAPTADA A LOS MENORES PARA TODOS LOS NIÑOS.....	26
5. LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ENTORNO DIGITAL	29
IV. LLEVAR A CABO LA ESTRATEGIA.....	32
1. ASEGURAR LA EFICACIA DE LAS NORMAS PARA LOS NIÑOS	32
2. ASOCIAR A TODAS LAS PARTES INTERESADAS PERTINENTES	32
3. COMUNICAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	34
4. EVALUAR EL RENDIMIENTO	34

Introducción

1. El Consejo de Europa protege y promueve los derechos humanos de todas las personas, incluidos los derechos del niño.¹ En el presente documento se establecen las prioridades del Consejo de Europa en este ámbito para el período comprendido entre 2016 y 2021.

2. En esta Estrategia se identifican:

- los logros del Consejo de Europa en los que apoyarse (capítulo I);
- las principales dificultades para la realización de los derechos del niño (capítulo II);
- las cinco esferas y acciones prioritarias para afrontar esos retos (capítulo III);
- los métodos de trabajo para llevar a cabo la Estrategia (capítulo IV).

3. Las cinco esferas prioritarias para garantizar los derechos del niño son las siguientes:

1. **Igualdad de oportunidades para todos los niños**
2. **Participación de todos los niños**
3. **Una vida libre de violencia para todos los niños**
4. **Una justicia adaptada a los menores para todos los niños**
5. **Derechos del niño en el entorno digital**

4. Los niños en los Estados miembros del Consejo de Europa tienen derecho a gozar de todos los derechos humanos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre éstos se cuentan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Esta Estrategia pretende abarcar todas estas categorías de derechos humanos, y establece el compromiso del Consejo de Europa y de sus Estados miembros de hacer estos derechos una realidad para *todos* los niños.

5. La labor del Consejo de Europa en lo que respecta a los derechos del niño se basa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y, en particular, en sus cuatro principios generales:¹

1. **No discriminación** (artículo 2). Los derechos del niño se aplican a todos los niños sin discriminación por ningún motivo. Todos los derechos se confieren sin discriminación de ningún tipo, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento², la

¹ Esta Estrategia está dirigida a todos los menores de 18 años de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las menciones en masculino que aparecen en el documento en su traducción al español se entenderán genéricas y por tanto referidas también a su correspondiente femenino. Por tanto el término niño/niños incluirá a las niña/niñas.

² Observación general N°5 (2003) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre medidas generales de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

orientación sexual, la identidad de género³, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Esta Estrategia se centra en la aplicación del principio de no discriminación en las cinco esferas prioritarias.

2. **Interés superior del niño** (artículo 3). En todas las medidas concernientes a los niños, el interés superior del niño será una consideración primordial. El Consejo de Europa procurará hacer este principio operativo en los objetivos de esta Estrategia.⁴
3. **Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo** (artículo 6). Los niños tienen el derecho intrínseco a la vida y a la protección contra la violencia y el suicidio. El desarrollo debería interpretarse en su sentido más amplio, y englobar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño.
4. **Derecho a ser escuchado** (artículo 12). La participación de los niños es una de las cinco esferas prioritarias de la Estrategia, pero también es un objetivo transversal. Involucrar a los niños en la toma de decisiones a nivel individual, familiar, de organización y de política en la sociedad es fundamental para hacer realidad sus derechos. El Consejo de Europa está comprometido a adoptar un enfoque participativo de los derechos del niño en todas las dimensiones de esta Estrategia, y a apoyar a sus Estados miembros en este empeño.

6. La Estrategia es el resultado de una amplia consulta celebrada con los Estados miembros, la sociedad civil, los defensores de los niños, otras organizaciones internacionales y los propios niños.⁵ Este proceso se llevó a cabo bajo la dirección del Comité de Expertos sobre la Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño (DECS-ENF), que se reunió en tres ocasiones entre 2014 y 2015. La Estrategia fue adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 2 de marzo de 2016, y llevada a cabo en una conferencia de alto nivel en Sofía (Bulgaria), los días 5 y 6 de abril de 2016.

7. Las partes interesadas que contribuyeron a la elaboración de la Estrategia también tuvieron en cuenta las opiniones de los niños. Se preparó específicamente un análisis secundario de más de 130 consultas realizadas a los niños en los Estados miembros del Consejo de Europa, con el fin de aportar datos básicos para la elaboración de esta Estrategia.⁶ Los resultados de este análisis seguirán siendo un documento de referencia durante la puesta en marcha de la Estrategia. Algunos Estados miembros también consultaron directamente a los niños a escala nacional sobre su contribución a la Estrategia.

8. Los beneficiarios de las esferas y medidas prioritarias descritas en esta Estrategia y su Anexo son los niños, es decir, las personas menores de 18 años de edad que viven en los 47 Estados miembros del Consejo de Europa. Sin embargo, la acción del Consejo de Europa como organización intergubernamental se emprende a través de los gobiernos de sus Estados miembros, que están impulsando la puesta en práctica de la Estrategia conjuntamente con otras partes interesadas, como la sociedad civil y los defensores de los niños.

³ Recomendación CM/Rec(2010)5 sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad de género.

⁴ Decisión del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las Conclusiones de la Conferencia sobre "El interés superior del niño", Bruselas, 9-10 de diciembre de 2014, en su reunión del 15 de abril de 2015 (DD(2015)266).

⁵ Los cuestionarios fueron cumplimentados por 39 Estados miembros, 34 ONG y 13 defensores de los niños. Seis organizaciones internacionales proporcionaron impresiones por escrito.

⁶ Consejo de Europa (2015), *Challenges to children's rights today: What do children think?* Un estudio documental sobre las opiniones de los niños y las prioridades para orientar la Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño

9. La duración de esta Estrategia es de seis años. Se realizará una evaluación a medio plazo con la posibilidad de introducir ajustes al cabo de tres años, bajo la orientación de los Estados miembros y de otras partes interesadas.

I. El Consejo de Europa y los derechos del niño: logros en los que apoyarse

10. En sus casi 10 años de existencia desde 2006, el programa “Construir una Europa para y con los niños” ha procurado proteger y promover los derechos del niño en los Estados miembros del Consejo de Europa. Entre muchos otros, se han logrado los siguientes resultados:⁷

- La legislación y la política han evolucionado para mejorar la protección de los derechos de los niños a través de un extenso corpus integrado por dos normas vinculantes y por 18 normas no vinculantes sobre los derechos de los niños elaboradas por los Estados miembros y adoptadas por el Comité de Ministros.⁸ Estos convenios, recomendaciones y directrices promueven la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño a escala europea.
- La base de conocimientos sobre los progresos y dificultades para la realización de los derechos del niño en virtud de los convenios pertinentes del Consejo de Europa se ha ampliado por medio de datos fiables recopilados por al menos ocho mecanismos de supervisión y de otro tipo del Consejo de Europa.⁹
- Los Estados miembros han recibido apoyo, previa solicitud, para hacer realidad los derechos de los niños a través de más de 160 actividades en 28 proyectos de cooperación¹⁰ llevados a cabo por el Consejo de Europa, así como de numerosas actividades bilaterales emprendidas en el marco del Programa y Presupuesto del Consejo de Europa. En el marco de la anterior Estrategia, de 2012 a 2015, se organizaron más de 200 actividades sobre los derechos de los niños que contaron con la participación de los 47 Estados miembros.
- Se han establecido métodos de trabajo transversales y flexibles con los Estados miembros por conducto de la Red Nacional de Coordinadores sobre los Derechos del Niño y, en 2014 y 2015, del Comité de Expertos sobre la Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño.
- Se han solicitado y tomado en consideración las opiniones de los niños al elaborar las recomendaciones del Comité de Ministros sobre los derechos de los niños¹¹ y las herramientas de comunicación orientadas a los niños.

⁷ Véase el informe sobre la puesta en práctica de la Estrategia 2012-2015 (CM(2015)174)

⁸ Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado) (STCE núm. 202; 2008/2011); Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) (STCE núm. 201; 2007/2010). Para consultar la lista de todas las normas vinculantes y no vinculantes del Consejo de Europa que protegen los derechos de los niños, véase el sitio web: www.coe.int/children.

⁹ Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS); Comité de las Partes en el Convenio sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote); Comité para la Prevención de la Tortura (CPT); Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI); Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (ACFC); Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA); Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), y Comité de Expertos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM)

¹⁰ De 2006 a mediados de 2015, los derechos de los niños se abordaron en 11 programas conjuntos con la Unión Europea y en 17 proyectos de cooperación financiados por medio de contribuciones voluntarias.

¹¹ Por ejemplo, las Directrices sobre una justicia adaptada a los menores adoptadas por el Consejo de Europa en 2010 toman en consideración las conclusiones de aproximadamente 3.800 niños en 25 Estados miembros. Las

- Se han creado alianzas sólidas con otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales que hacen del Consejo de Europa un motor esencial de los derechos de los niños en los planos nacional e internacional.
- Se ha concienciado en mayor grado a los niños, los padres, los profesionales y los responsables de la formulación de políticas acerca de los derechos del niño a través de herramientas accesibles, material audiovisual atractivo y campañas innovadoras producidas por el Consejo de Europa, como la campaña UNO de cada CINCO, encaminada a poner fin a la violencia sexual contra los niños.¹²
- Los derechos de los niños se han integrado en la organización, lo que dio lugar a que 35 sectores y ámbitos de política del Consejo de Europa contribuyeran a la puesta en práctica de la Estrategia para los derechos del niño (2012-2015).

opiniones de los niños también se tuvieron en cuenta en el proceso de redacción de las Directrices sobre la salud adaptada a los niños, la Recomendación sobre los servicios sociales respetuosos con los menores, y la Recomendación sobre la participación de los niños y jóvenes menores de 18 años

¹² Por ejemplo, el anuncio de televisión y el libro para niños “Kiko y la mano”, se crearon en el marco de la Campaña UNO de cada CINCO orientada a los niños pequeños y sus padres (www.underwearrule.org)

II. ¿En qué fase estamos? Obstáculos actuales y futuros para hacer valer los derechos de los niños

11. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño provocó un cambio de paradigma en el modo en que la sociedad debería considerar a los niños, es decir, como verdaderos sujetos de derechos y agentes de cambio. Sin embargo, 25 años después de la entrada en vigor de la Convención (1990), esta idea sigue desafiándose. A pesar de los progresos realizados, los derechos de los niños se vulneran diariamente. Persisten las brechas en la protección jurídica de los niños, e incluso más entre la legislación y la práctica. Se necesita un firme compromiso político, acompañado de recursos suficientes y de una amplia concienciación de la sociedad acerca de los derechos del niño, para asegurar que los niños se consideren y traten como titulares de derechos. Apoyándose en las propias opiniones de los niños y en la información recibida de los Estados miembros, la sociedad civil y los defensores de los niños, este capítulo ofrece una visión general de los obstáculos que deben superarse imperativamente tanto en la actualidad como en el futuro para hacer valer los derechos de los niños.

1. PROBREZA, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN

12. La crisis económica ha afectado profundamente a los niños. De los 32 Estados miembros del Consejo de Europa supervisados en un informe de la UNICEF, la pobreza infantil ha aumentado en 20 países y disminuido en tan solo 12.¹³ Según EUROSTAT, los niños pertenecen al grupo de edad que se enfrenta al máximo riesgo de pobreza o exclusión social. Según se indica, los niños que viven en la pobreza se sienten excluidos y estigmatizados.¹⁴ Tienen menos probabilidades que sus homólogos mejor situados de obtener buenos resultados escolares, gozar de buena salud y aprovechar todo su potencial ulteriormente en la vida.¹⁵ Dado que los ciclos de pobreza se prolongan durante generaciones, Europa corre el riesgo de producir una “generación perdida” de jóvenes desilusionados, lo que puede tener consecuencias graves para la cohesión social y la estabilidad política.¹⁶ Los altos niveles de desempleo y los recortes en las prestaciones sociales pueden conducir a unos mayores niveles de estrés entre las familias afectadas, lo que crea nuevos factores de riesgo de violencia y abandono.¹⁷

13. Un gran número de niños en toda Europa se sienten excluidos e identifican la discriminación como una cuestión de derechos fundamental que debe abordarse.¹⁸ El hecho de no poder acceder a la educación, jugar y compartir tiempo de ocio con otros, o de ser objeto de acoso por motivo del origen étnico, la orientación sexual u otra

¹³ Centro de Investigación de la UNICEF (2014), *Children of the Recession: The impact of the economic crisis on child well-being in rich countries*, Innocenti Report Card 12.

¹⁴ Consejo de Europa (2015), *Challenges to children's rights today: What do children think?*, capítulo 10.

¹⁵ Recomendación de la Comisión Europea, “Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas”, 2013.

¹⁶ Resolución 1885(2012) de la Asamblea Parlamentaria: “La joven generación sacrificada: repercusiones sociales, económicas y políticas de la crisis financiera”.

¹⁷ Child Helpline International (2013), *Voices of young Europe*, RWD.

¹⁸ Consejo de Europa (2015), *Challenges to children's rights today: What do children think?*, capítulo 8.

condición, son experiencias que marcan a todos los niños y que dejan huellas el resto de su vida. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la calidad de una sociedad se mide por el modo en que trata a sus grupos más vulnerables y marginados. Éstos comprenden varios grupos de niños, como niños con discapacidad, niños privados de la protección de sus padres, niños pertenecientes a minorías como los niños romaníes,¹⁹ niños que se desplazan continuamente o afectados por la migración, niños privados de libertad, niños que viven y/o trabajan en la calle y niños cuyos padres están detenidos.

2. VIOLENCIA

14. La violencia es la principal preocupación expresada por los niños.²⁰ La violencia contra los niños constituye una vulneración de los derechos del niño, socava el desarrollo social de los niños y afecta el goce de sus demás derechos.²¹ La violencia suele tener consecuencias devastadoras a corto y largo plazo para la salud física y mental, que algunas veces se prolonga a lo largo de las generaciones. Más allá del impacto en las diferentes víctimas, la investigación llevada a cabo por organizaciones no gubernamentales indica que la violencia se asocia con costos de gran alcance para la sociedad.²² Por consiguiente, la erradicación de todas las formas de violencia contra los niños es un imperativo legal, ético y económico.

15. A pesar de los grandes progresos realizados al hacer frente a la violencia contra los niños, los avances siguen siendo demasiado lentos y fragmentados. El riesgo de violencia contra los niños, en especial las niñas, continúa estando presente en cada entorno, incluido el entorno digital, y en los lugares en que los niños deberían estar más seguros – en las escuelas, en todas las estructuras de acogida, en las instituciones judiciales, durante las actividades de ocio, en los deportes y en el hogar. Los progresos se ven obstaculizados por una inversión insuficiente en la prevención de la violencia, por unas políticas nacionales fragmentadas y mal aplicadas, por la escasez de datos e investigaciones, y por una atención insuficiente a mecanismos de asesoramiento, notificación, recuperación y reintegración adecuados a las necesidades de los niños.

16. La violencia contra los niños en los conflictos es una realidad inaceptable en Europa. Incluso una vez que acaba un conflicto, los niños siguen traumatizados por sus experiencias y vivencias durante el mismo. La creación y el restablecimiento de la confianza en la generación joven es una tarea fundamental a la que debemos consagrarnos.

¹⁹ Los términos “romaníes y poblaciones itinerantes” se utilizan en el Consejo de Europa para abarcar la gran diversidad de grupos cubiertos por la labor del Consejo de Europa en este ámbito: por una parte, a) los romaníes, sinti/manush, calé, kaale, romanichals, boyash/rudari; b) los egipcios de los Balcanes (egipcios y ashkali), y c) los grupos orientales (dom, lom y abdal); y, por otra, grupos como los pueblos itinerantes, los yenish y las poblaciones designadas con la expresión administrativa “Gens du voyage”, así como las personas que se identifican a sí mismas como gitanos.

²⁰ Ibid., capítulo 4.

²¹ Observación general N° 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, conforme a la cual el término “violencia” abarca todas las formas de violencia física o mental, lesión o abuso, rechazo o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual.

²² Overseas Development Institute and Child Focus Alliance (2014), *The costs and economic impact of violence against children*.

3. UN SISTEMA JUDICIAL CONCEBIDO PARA ADULTOS

17. Los sistemas judiciales europeos siguen sin estar suficientemente adaptados a las necesidades concretas de los niños. Las investigaciones demuestran que los derechos de los niños a ser escuchados, informados, protegidos y no discriminados no siempre se respetan en la práctica.²³ Los niños que están en situaciones de conflicto y en contacto con la legislación tienen derechos específicos a los que el sistema judicial no suele responder de manera adecuada. La restricción de la libertad de los niños, contrariamente a los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, no solo se considera un último recurso y para el lapso de tiempo más breve posible. La detención administrativa de los migrantes y de otros niños, y las condiciones de privación de libertad plantean enormes dificultades para la realización de sus derechos.

18. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité Europeo de Derechos Sociales ilustra las muy diversas situaciones en las que los derechos de los niños corren peligro. En los últimos años, el Tribunal ha determinado una serie de violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos en lo que respecta a los niños, por ejemplo, del artículo 8 (Derecho al respeto a la vida privada y familiar), del artículo 9 (Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), y del artículo 14 (Prohibición de discriminación).²⁴ El Comité Europeo de Derechos Sociales también ha determinado que algunos Estados incumplen la Carta Social Europea, también por no haber prohibido el castigo corporal de una manera suficientemente precisa y vinculante.

4. RETOS PARA LAS FAMILIAS Y LOS PADRES

19. La familia, con independencia de su forma, es la unidad fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de los niños. Los niños valoran enormemente las relaciones con sus padres y hermanos.²⁵ Sin embargo, las familias pueden enfrentarse a múltiples dificultades: la crisis económica ha expuesto a muchas de ellas al desempleo y a la inseguridad acerca del futuro. La conciliación de la vida familiar y laboral sigue siendo difícil para muchos padres, y en particular para los padres solteros, que son mayormente mujeres. La violencia experimentada y vivida por los niños puede tener lugar en un contexto familiar. Cada vez más familias se ven afectadas por la migración. Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones añaden una dimensión totalmente nueva a la crianza. Muchos padres carecen de apoyo al cumplir su misión de criar a sus hijos y garantizar sus derechos.

5. RACISMO, DISCURSO DE INCITACIÓN AL ODIOS Y RADICALIZACIÓN

20. La reciente crisis económica ha afectado profundamente la cohesión social en muchos Estados miembros, lo que puede acabar amenazando tanto el Estado de derecho como la democracia.²⁶ La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) habla de “utilización de chivos expiatorios” y toma nota del incremento del discurso de

²³ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2015), *Child-friendly justice – Perspectives and experiences of professionals on children’s participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU member States*

²⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “Factsheet Children’s Rights”, marzo de 2015.

²⁵ Consejo de Europa (2015), *Challenges to children’s rights today: What do children think?*, capítulo 11.

²⁶ Consejo de Europa (2015), “State of Democracy, Human Rights and the Rule of Law in Europe”. Informe del Secretario General del Consejo de Europa.

incitación al odio contra grupos vulnerables y de la violencia racista. La radicalización de los niños y los jóvenes es otro motivo de preocupación que exige una mayor inversión en la educación para la tolerancia y el diálogo intercultural.²⁷ Existen casos en los que grupos extremistas reclutan a niños de países europeos. Es preciso hallar respuestas para prevenir esto, pero también reintegrar a los menores que han viajado al extranjero para unirse a grupos extremistas y que han retornado.

6. CRECER EN UN MUNDO DIGITAL

21. Ya sea a través de ordenadores, consolas de juegos, tabletas o smartphones, el mundo digital expone a los niños a un sinfín de oportunidades. El acceso a Internet y a la alfabetización digital está considerándose gradualmente una dimensión de los derechos del niño a la libertad de expresión, a la participación y a la educación. Sin embargo, el entorno digital también expone a los niños a contenidos peligrosos y a sus efectos, a problemas de privacidad y de protección de datos y a otros riesgos, entre ellos el abuso sexual en línea y la exposición excesiva a imágenes sexualizadas. En algunos casos, tales como el ciberacoso y la autoexposición, la propia conducta de los niños en línea puede perjudicar a otros y representar un riesgo para ellos. Los padres y los docentes tienen dificultades para mantenerse al tanto de los avances tecnológicos, por lo que la brecha generacional es cada vez más evidente.²⁸

7. MIGRACIÓN

22. En la actualidad, los niños que se desplazan o afectados de otro modo por la migración son uno de los grupos más vulnerables en la Europa.²⁹ En algunos países, tienen un acceso limitado a la justicia, la educación y los servicios sociales y de salud. Si bien los niños no acompañados se enfrentan a una situación particularmente precaria³⁰, los niños migrantes en general, incluso cuando están acompañados por sus padres, sufren vulneraciones persistentes de sus derechos humanos. El principio del interés superior del niño se pasa por alto con demasiada frecuencia en los procedimientos de asilo e inmigración. El recurso a la detención en lugar de a la protección de la infancia, la incapacidad para establecer un sistema eficaz de tutoría, la separación familiar y la utilización de procedimientos humillantes para determinar la edad ilustran las diferentes maneras en que los niños migrantes son objeto de las brechas de los marcos jurídicos de protección de la infancia. También corren un gran riesgo de ser víctimas de trata³¹ y de explotación. Los niños que quedan atrás cuando sus padres migran, así como los niños apátridas, también están sumamente expuestos a la vulneración de sus derechos.

²⁷ Declaración del Comité de Ministros del Consejo de Europa: "Unidos en torno a nuestros principios contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo", Bruselas, 19 de mayo de 2015

²⁸ EU Kids Online (2014), *EU Kids Online: findings, methods, recommendations*.

²⁹ SG/Inf(2015)33, "Migration challenges for Europe: need for collective action".

³⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Safe and Sound: what States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe*, 2014.

³¹ Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la lucha contra la trata de seres humanos (2015), 4º Informe General.

III. Esferas prioritarias

23. Con el fin de abordar las cuestiones mencionadas anteriormente, se han identificado cinco esferas prioritarias. En este capítulo se describen estas esferas, que se asientan en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Social Europea y otras normas del Consejo de Europa que protegen los derechos del niño.

24. Las cifras que figuran al final del capítulo resumen para cada esfera prioritaria el impacto previsto al nivel de los beneficiarios (los niños), el resultado al nivel de los Estados miembros y de otras partes interesadas, y una selección no exhaustiva de resultados producidos por el Consejo de Europa. Dado el carácter normativo del mandato del Consejo de Europa, el rendimiento del Consejo de Europa se evaluará principalmente en el plano de los resultados y los logros, aunque también se desplegarán esfuerzos para generar pruebas sobre el impacto.³²

25. En el marco de un proyecto piloto sobre la gestión de riesgos dentro de la organización,³³ se identificaron una serie de factores de riesgo que podrían afectar negativamente el logro de resultados, así como medidas de mitigación. Los factores de riesgo descritos no son exhaustivos y se describirán más detenidamente durante la fase de puesta en práctica de la Estrategia. Los insuficientes recursos financieros y humanos, así como la falta de compromiso político son factores de riesgo generales que se aplican a todas las esferas prioritarias.

1. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS NIÑOS

26. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. La Carta Social Europea garantiza los derechos de los niños a una protección social, jurídica y económica apropiada. En consonancia con estos dos instrumentos, las familias deberían brindar toda la protección y asistencia necesarias con el fin de desempeñar su función primordial.

1.1. Garantizar los derechos sociales de los niños

27. El Consejo de Europa promoverá la Carta Social Europea como un conjunto clave de normas mínimas que protegen los derechos de las familias y los niños, lo cual es particularmente pertinente en tiempos de austeridad económica.³⁴ Se prestará particular atención al seguimiento de las conclusiones y decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre disposiciones pertinentes para los derechos de los niños.³⁵

³² Véase el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (2013), Manual del UNEG para las evaluaciones del trabajo normativo en el sistema de las Naciones Unidas.

³³ Véase el Reglamento financiero y las disposiciones complementarias del Consejo de Europa, adoptado por el Comité de Ministros el 29 de junio de 2011 y enmendado el 19 y 20 de noviembre de 2013.

³⁴ Resolución 1995(2014) de la Asamblea Parlamentaria, "Erradicar la pobreza en Europa".

³⁵ Véanse en particular el artículo 7 (Derecho de los niños y adolescentes a protección), el artículo 11 (Derecho a la protección de la salud), el artículo 16 (Derecho de la familia a protección social, jurídica y económica), el artículo 30 (Derecho a protección contra la pobreza y exclusión social) y el artículo 31 (Derecho a la vivienda).

28. La pobreza infantil y la exclusión social puede afrontarse de una manera más eficaz a través de sistemas de protección de la infancia que integren cuidadosamente medidas preventivas, apoyo familiar, educación y cuidado de la primera infancia³⁶, servicios sociales, educación y políticas de vivienda. Por lo tanto, se alentará a los Estados miembros a seguir y aplicar las Recomendaciones del Comité de Ministros sobre los servicios sociales adaptados a los niños³⁷, sobre la atención de salud adaptada a los niños³⁸ y sobre el acceso de los jóvenes de barrios desfavorecidos a los derechos sociales³⁹, y la Recomendación del Congreso de Poderes Locales y Regionales sobre la reintegración social de los niños que viven y/o trabajan en la calle.⁴⁰ También pueden tomar en consideración la Recomendación de la Comisión Europea “Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas”⁴¹ y su labor sobre los mecanismos integrados de protección de la infancia⁴². Con el fin de garantizar el interés superior del niño en todas las medidas que les afectan⁴³, también se respaldará a los Estados miembros al introducir y mejorar la calidad y el efecto de las evaluaciones del impacto en los niños.

1.2. Luchar contra la discriminación

29. El derecho a la no discriminación (véase el capítulo I) está garantizado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de los cuales también es un principio general.

30. El Consejo de Europa seguirá protegiendo los derechos de los **niños con discapacidad** sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las Recomendaciones del Consejo de Europa relativas a garantizar la plena inclusión de los niños y jóvenes con discapacidad en la sociedad⁴⁴ y a la desinstitucionalización y vida en comunidad de los niños con discapacidad⁴⁵. Se llevará a cabo una investigación participativa sobre las oportunidades y riesgos específicos para los niños con discapacidad en el entorno digital.

31. En consonancia con la Recomendación del Comité de Ministros sobre los derechos de los niños que viven en instituciones residenciales⁴⁶ y las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, el Consejo de Europa también se centrará específicamente en la situación de los **niños en todas las modalidades alternativas de cuidado**, y ofrecerá orientación a los profesionales en este ámbito al adoptar un enfoque de su trabajo que sea participativo y se base en los derechos del niño. Si bien los grandes centros residenciales (instituciones) de acogida persisten, el Consejo de Europa promoverá la desinstitucionalización del cuidado de los niños, en particular los menores de tres años de edad.

³⁶ Véase la Recomendación CM/Rec(2002)8 en materia de cuidado de hijos.

³⁷ Véase la Recomendación CM/Rec(2011)12.

³⁸ Directrices sobre la atención de salud adaptada a los niños, adoptadas por el Comité de Ministros el 21 de septiembre de 2011.

³⁹ Recomendación CM/Rec(2015)3.

⁴⁰ Recomendación 253 (2008) del Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa.

⁴¹ Recomendación de la Comisión Europea: “Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas”, 2013.

⁴² Véase la Comisión Europea (2015), 9º Foro Europeo sobre los derechos del niño, Documento de reflexión, Coordinación y cooperación en sistemas integrados de protección de la infancia.

⁴³ Observación general Nº 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

⁴⁴ Recomendación CM/Rec(2013)2.

⁴⁵ Recomendación CM/Rec(2010)2.

⁴⁶ Recomendación CM/Rec(2005)5.

32. Varios órganos del Consejo de Europa protegerán y promoverán los derechos de los **niños que se desplazan o afectados de otro modo por la migración**, incluido el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa. Se apoyará a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales y del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), el Grupo de Expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA), y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). Además, el Consejo de Europa orientará a los Estados miembros en la adopción de un enfoque coordinado basado en los derechos del niño, teniendo presentes asimismo las Recomendaciones sobre proyectos de vida para los niños migrantes no acompañados⁴⁷, sobre el fortalecimiento de la integración de los hijos de migrantes y de los niños de origen migrante⁴⁸, y sobre la nacionalidad de los niños.⁴⁹ Se prestará particular atención a la situación de los niños migrantes no acompañados y al vínculo entre la migración y la trata de niños. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa seguirá apoyando la Campaña para poner fin a la detención de niños migrantes.⁵⁰

33. El Consejo de Europa continuará protegiendo y promoviendo los derechos de los **niños pertenecientes a minorías**, en particular a través de la labor del Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (ACFC) y del Comité de Expertos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM). A través de este último, el Consejo de Europa protegerá y promoverá en particular los derechos de los niños pertenecientes a minorías étnicas tradicionales o nacionales en lo que respecta al uso de su idioma tanto en la vida pública y privada como en la escuela.

34. Se emprenderán medidas orientadas concretamente a evaluar la realización efectiva de los derechos de los **niños romaníes**; abordar la cuestión del matrimonio precoz/de menores; fortalecer el acceso de los niños romaníes y, en particular las niñas y los niños con discapacidad, a la educación incluyente; utilizar plenamente a mediadores y asistentes romaníes capacitados en el marco del programa ROMED,⁵¹ y luchar contra los estereotipos hacia los niños romaníes mediante la elaboración de una versión de la campaña “Dosta!” destinada a los niños.⁵²

35. Con el fin de combatir la discriminación por motivo de **género** y de promover la igualdad entre niñas y niños, el Consejo de Europa seguirá luchando contra los estereotipos y al sexismo, especialmente en los medios de comunicación⁵³ y la educación⁵⁴, y contra la sexualización excesiva.

36. Apoyándose en la Recomendación CM/Rec(2010)5 sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad de género, el Consejo de Europa emprenderá estudios sobre la situación de los niños **LGBT e intersexuales** en lo que respecta a la realización de sus derechos.

⁴⁷ Recomendación CM/Rec(2007)9.

⁴⁸ Recomendación CM/Rec(2008)4.

⁴⁹ Recomendación CM/Rec(2009)13.

⁵⁰ Véase el sitio web: <http://website-pace.net/web/apce/children-in-detention>.

⁵¹ ROMED es un programa conjunto del Consejo de Europa y la Unión Europea encaminado a impartir formación a los mediadores romaníes en toda Europa. Véase el sitio web: www.coe-romed.org.

⁵² Véase el sitio web: www.dosta.org.

⁵³ Recomendación CM/Rec(2013)1 sobre la igualdad de género y los medios de comunicación.

⁵⁴ Recomendación CM/Rec(2007)13 sobre la integración de las cuestiones de género en la educación.

Esfera prioritaria 1: igualdad de oportunidades para todos los niños



2. PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS NIÑOS

37. Los niños tienen el derecho a ser escuchados y a participar en las decisiones que les afectan, como personas y como grupo. Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño confiere a los niños el derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que les afectan, y a que se consideren debidamente sus opiniones teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez.⁵⁵

2.1. Promover los derechos de los niños a participar

38. El Consejo de Europa proporcionará orientación sobre cómo integrar la participación de los niños en la práctica de una manera sistemática y en todos los contextos pertinentes para los niños. Sobre la base de la Recomendación sobre la participación de los niños y jóvenes menores de 18 años⁵⁶, apoyará a los Estados miembros en la utilización de la Herramienta de Evaluación de la Participación de los Niños del Consejo de Europa como un medio para progresar hacia la realización del derecho de los niños a participar en los asuntos que les conciernen. Se tomarán medidas para facilitar el intercambio de experiencias sobre la participación de los niños basada en los derechos⁵⁷, en cooperación con el sector de la juventud del Consejo de Europa, las organizaciones de niños y jóvenes, los defensores de los niños y los órganos consultivos para los niños, y apoyándose en los principios de la independencia, la representación, la competencia, la información y la continuidad.

2.2. Entablar una comunicación con los niños

39. El Consejo de Europa seguirá consultando a los niños y considerando debidamente sus opiniones en la elaboración, aplicación y evaluación de sus normas, políticas y actividades relativas a los niños, respetando los principios mencionados anteriormente. Al proceder de este modo, se pondrá particular énfasis en la participación de los niños que se encuentran en una situación vulnerable, como los niños con discapacidad, los niños que viven en la pobreza, los niños reclusos en instituciones, los niños romaníes y los niños que se desplazan o afectados de otro modo por la migración y los niños pertenecientes a minorías. Se redoblarán los esfuerzos para entablar una comunicación con los niños y con quienes les cuidan y trabajan con ellos a través de sitios web, aplicaciones, medios de comunicación social, juegos, publicaciones y otras herramientas adaptadas a los niños.

2.3. Fortalecer la participación en las escuelas y a través de las mismas

40. El Consejo de Europa fortalecerá las oportunidades para la participación de los niños en el entorno escolar y en la gobernanza democrática de las escuelas, apoyando al desarrollo de la ciudadanía y de la educación en derechos humanos en sus Estados miembros, en el marco de la aplicación de la Carta sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos.⁵⁸ Se facilitará la participación de los

⁵⁵ Véase la Observación general Nº. 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado

⁵⁶ Recomendación RM/Rec(2012)2

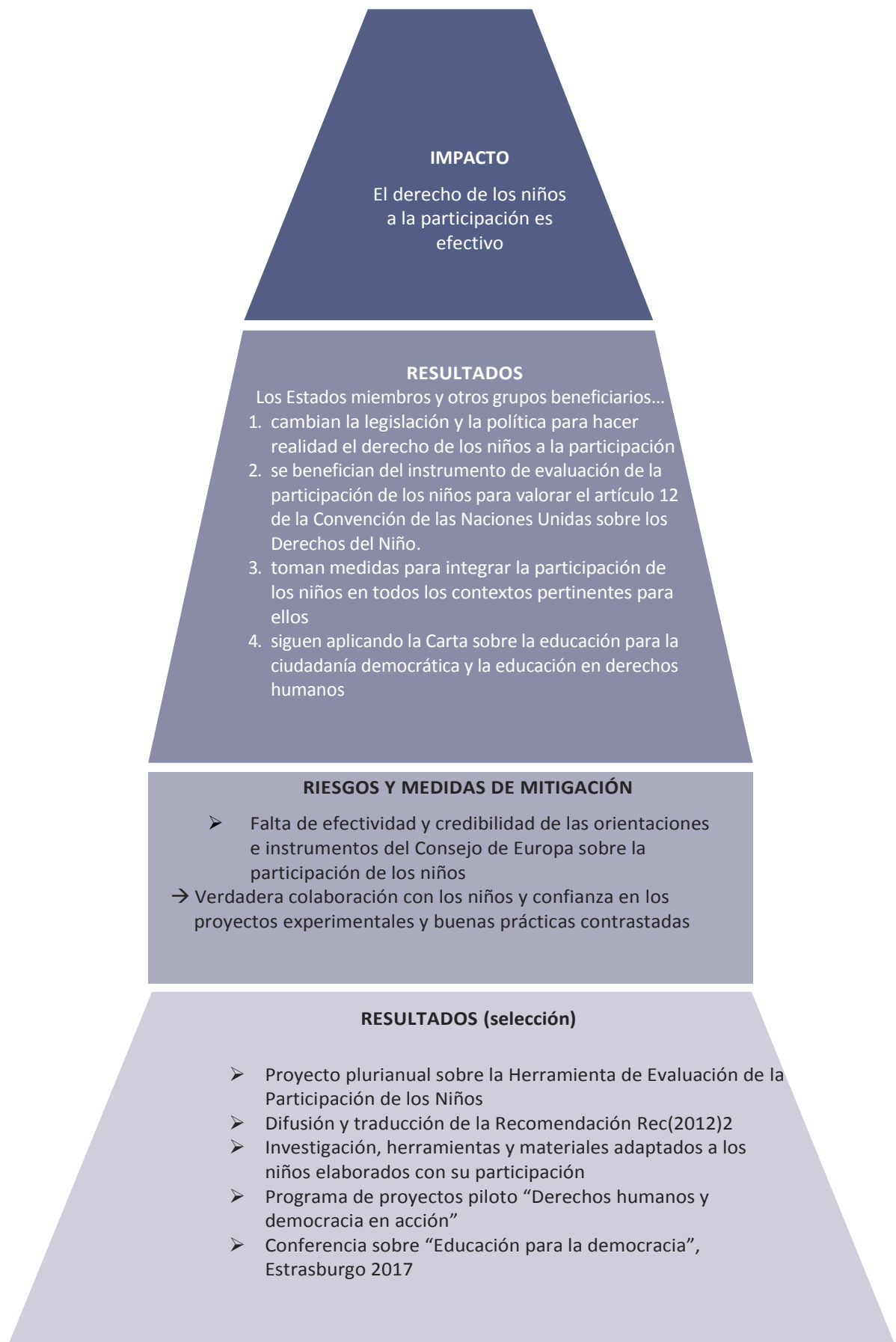
⁵⁷ Véase Comisión Europea (2015), *Evaluation of legislation, policy and practice on child participation in the EU*.

⁵⁸ Recomendación CM/Rec(2010)7

niños en la segunda revisión de la aplicación de la Carta. Se respaldará el aprendizaje entre homólogos en los Estados miembros a través del programa de proyectos piloto “Derechos humanos y democracia en acción”, financiado conjuntamente por la Unión Europea y el Consejo de Europa.⁵⁹

⁵⁹ A reserva de la contribución financiera de la Comisión Europea.

Esfera prioritaria 2: participación de todos los niños



3. UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA TODOS LOS NIÑOS

41. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño requiere que los Estados tomen todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. El Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Social Europea y otros tratados del Consejo de Europa garantizan el derecho de los niños a la protección contra los perjuicios y la violencia.

42. En sus esfuerzos por combatir la violencia contra los niños, el Consejo de Europa seguirá actuando como motor regional de las iniciativas encaminadas a promover la aplicación de las recomendaciones del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, y apoyando el mandato del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños.

3.1. Promover un enfoque integrado de la protección contra la violencia

43. Combatir la violencia contra los niños exige un enfoque integrado y estratégico. El Consejo de Europa contribuirá a la eliminación de la violencia contra los niños en todos los entornos, y en particular en los ámbitos de la educación, los medios de comunicación, la justicia, la igualdad, la familia, la migración, las modalidades alternativas de cuidado, y los niños con discapacidad. Apoyará a los Estados miembros en la puesta en práctica de la Recomendación del Comité de Ministros sobre las estrategias nacionales integradas de protección de los niños contra la violencia.⁶⁰ La Recomendación contiene orientaciones para la elaboración de marcos jurídicos, institucionales y de política sólidos, la promoción de una cultura de respeto de los derechos del niño, el establecimiento de mecanismos y servicios adaptados a los niños, y la adopción de una agenda nacional de investigación para prevenir, afrontar y responder a todas las formas de violencia contra los niños. El Consejo de Europa actuará como foro abierto que proporcionará acceso a las estrategias nacionales existentes en este ámbito, así como una plataforma para el apoyo entre homólogos en su elaboración, aplicación y revisión, también en materia de recopilación de datos, a escala nacional, regional y local.

3.2. Luchar contra la explotación sexual y el abuso sexual

44. El Consejo de Europa promoverá, supervisará y apoyará la puesta en práctica de sus tratados con el fin de prevenir y afrontar las diversas formas de violencia sexual contra los niños. Los esfuerzos estarán particularmente encaminados a lograr la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) por todos los Estados miembros, asegurando su aplicación efectiva a través de la labor de supervisión del Comité de las Partes en el Convenio de Lanzarote, al igual que su función como plataforma para el desarrollo de capacidades y la recopilación de buenas prácticas.

⁶⁰ Recomendación CM/Rec(2009)10.

45. El 18 de noviembre de cada año se celebrará un Día Europeo para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, que se dedicará a crear conciencia acerca de esta lacra, a intercambiar buenas prácticas, y a promover la ratificación y aplicación del Convenio de Lanzarote. Tomando en consideración la labor de su Red para poner fin a la violencia sexual contra los niños en el marco de la Campaña UNO de cada CINCO, la Asamblea Parlamentaria seguirá promoviendo la ratificación y aplicación del Convenio de Lanzarote, y cooperará para que el Día Europeo sea un éxito.

46. El Consejo de Europa también apoyará el mandato del Relator Especial de la ONU sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

3.3. Eliminar el castigo corporal

47. El Consejo de Europa seguirá promoviendo la eliminación efectiva del castigo corporal y de otras formas crueles o degradantes de castigo de los niños en todos los entornos, incluido el hogar. Identificará retos particulares en el camino hacia la prohibición y eliminación universal del castigo corporal y formas de superarlo. Apoyará a los Estados Miembros en su reforma legal para lograr una prohibición total y para que creen una mayor conciencia colectiva acerca del derecho de los niños a una igual protección contra los ataques y acerca de los peligros del castigo violento, y para que promuevan asimismo una disciplina no violenta y una crianza positiva en consonancia con la Recomendación sobre una política para apoyar la crianza positiva.⁶¹

3.4. Proteger a los niños contra la violencia en diversos entornos y formas

48. El Consejo de Europa seguirá abordando la cuestión de la violencia en las escuelas, apoyándose concretamente en su Carta sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos. Al adoptar un enfoque transversal, el Consejo de Europa respaldará el fortalecimiento del papel de la educación a la hora de prevenir formas específicas de violencia, como el acoso en las escuelas, el acoso homofóbico, el ciberacoso y la violencia vinculada con la radicalización. Apoyará medidas y campañas de sensibilización sobre la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos basadas en materiales educativos, como el video clip “Beat Bullying” (Alto al acoso) y la publicación “Human Rights and Democracy Start with Us: Charter for All” (Los derechos humanos y la democracia empiezan con nosotros: Una Carta para todos).

49. El Consejo de Europa alentará a todos sus Estados miembros a firmar, ratificar y aplicar efectivamente el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), en particular a través de la labor del Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (GREVIO), con miras a proteger a las niñas de la violencia basada en el género, de prevenir, perseguir y erradicar dicha violencia, y de aplicar el Convenio a todos los niños víctimas de violencia doméstica.

⁶¹ Recomendación CM/Rec(2006)19.

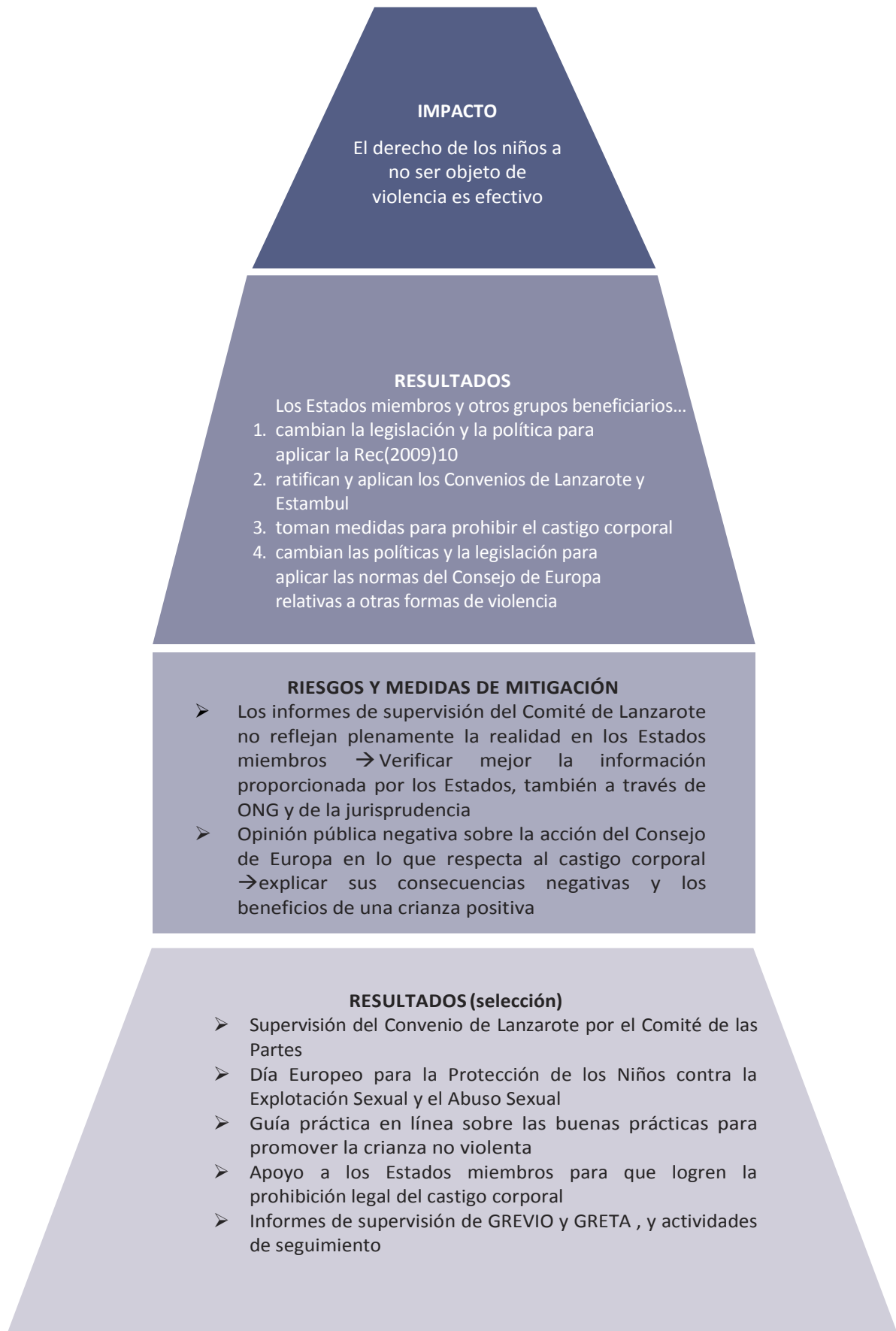
50. El Consejo de Europa prestará asistencia a los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos, en particular a través del Grupo de Expertos en la trata de seres humanos (GRETA).

51. El Acuerdo Parcial Ampliado sobre el Deporte del Consejo de Europa (EPAS) seguirá promoviendo entornos seguros y saludables para los niños, también a través del proyecto Pro Safe Sports (PSS)⁶², y una guía práctica para proporcionar orientación y formación a los administradores del deporte y entrenadores sobre el bienestar físico, psicológico y social en el deporte. También supervisará y promoverá la aplicación de la Recomendación sobre la protección de los niños y jóvenes atletas contra los peligros asociados a la migración⁶³.

⁶² Véase el sitio web: <http://pjp-eu.coe.int/en/web/pss>.

⁶³ Recomendación CM/Rec(2012)10.

Esfera prioritaria 3: una vida libre de violencia para todos los niños



4. UNA JUSTICIA ADAPTADA A LOS MENORES PARA TODOS LOS NIÑOS

52. Según la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se dará al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, y se le concederá acceso a mecanismos de presentación de quejas competentes, independientes e imparciales cuando se vulneren sus derechos. Además, los Estados Partes en la Convención reconocen el derecho de cada niño que se encuentre en una situación de conflicto con la ley a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad, y teniendo en cuenta la edad del niño y el objetivo de su reintegración en la sociedad. En todas las acciones que afecten a los niños, con independencia de que sean emprendidas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial.

4.1. Promover una justicia adaptada a los menores

53. El Consejo de Europa promoverá la aplicación de las Directrices del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los menores⁶⁴ apoyando a los Estados miembros en el fortalecimiento del acceso, el trato y la participación de los niños en los procedimientos civiles, administrativos y de justicia penal. Esto comprenderá diversas acciones emprendidas por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CDCJ), el Programa sobre Educación en Derechos Humanos para Juristas (HELP) y otros órganos pertinentes. De esta manera, el Consejo seguirá colaborando estrechamente con la Comisión Europea, la Agencia de los Derechos Humanos de la UE, así como la Oficina Regional para Europa Central y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes de la UNICEF, y el Consejo de los Estados del mar Báltico (CBSS). También se tomarán medidas para ayudar a los Estados miembros a ratificar y aplicar el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.

4.2. Proteger a los niños en el contexto de la privación de libertad

54. En el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la privación de libertad debe utilizarse como último recurso y para el lapso de tiempo más breve que sea apropiado. Se prestará asistencia a los Estados miembros del Consejo de Europa para que eviten y prevengan la privación de libertad de los niños, y la imposición de sanciones penales a los mismos, a través de la adopción de medidas como la extensión de la diversión y la preparación para la reintegración. Las condiciones materiales y los regímenes de detención deberían mejorarse en consonancia con las normas del Consejo de Europa. Se prestará apoyo a los Estados miembros en la aplicación de las Reglas Europeas para los Delincuentes Juveniles objeto de sanciones o medidas.⁶⁵ El Consejo de Europa promoverá la aplicación de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)⁶⁶ en lo que respecta a la

⁶⁴ Directrices sobre la justicia adaptada a los menores adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de noviembre de 2010. Véase también la Resolución 2010(2014) de la Asamblea Parlamentaria "Child-friendly juvenile justice: from rhetoric to reality" (Una justicia de menores adaptada a los niños: de la retórica a la realidad), y las orientaciones sobre la promoción y el apoyo a la aplicación de las Directrices sobre la justicia adaptada a los menores por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CDCJ(2014)15).

⁶⁵ Recomendación CM/Rec(2008)11.

⁶⁶ CPT/Inf/E (2002) 1 - Rev. 2015.

protección de los niños privados de libertad contra los malos tratos y la violencia, el seguimiento de las recomendaciones del informe sobre la violencia en las instituciones para delincuentes juveniles⁶⁷, y la elaboración de orientaciones prácticas para supervisar los lugares de privación de libertad para los niños. Considerará examinar la situación de los niños cuyos padres están detenidos. El Consejo de Europa está dispuesto a apoyar, según proceda y dentro de su mandato, el Estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad,⁶⁸ concretamente en lo que respecta a la región europea.

4.3. Derechos de los niños en la familia

55. El Consejo de Europa promoverá la aplicación de sus normas sobre el derecho de familia, incluido el Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado), y las Recomendaciones del Comité de Ministros sobre la mediación familiar⁶⁹, sobre la política para apoyar la crianza positiva⁷⁰, y sobre la prevención y resolución de conflictos relativos a la reubicación de los niños⁷¹. Adoptará medidas en el interés superior del niño en el contexto de las nuevas formas familiares y de la bioética, concretamente con referencia a la maternidad subrogada y a la reproducción humana asistida por donantes. Se prestará particular atención al proceso de evaluación del interés superior del niño en los asuntos familiares. Se explorará el modo en que los Estados miembros podrían establecer una legislación y procedimientos que aseguren que el interés superior del niño sea una consideración primordial en las decisiones relativas a la retirada de la custodia de un niño, la colocación y la reunificación.⁷²

⁶⁷ Comité Europeo de Problemas Criminales, PCCP (2014), “Informe sobre la violencia en las instituciones para delincuentes juveniles”.

⁶⁸ Véase la Resolución A/C.3/69/L.24/Rev.1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, párrafo 51, d.

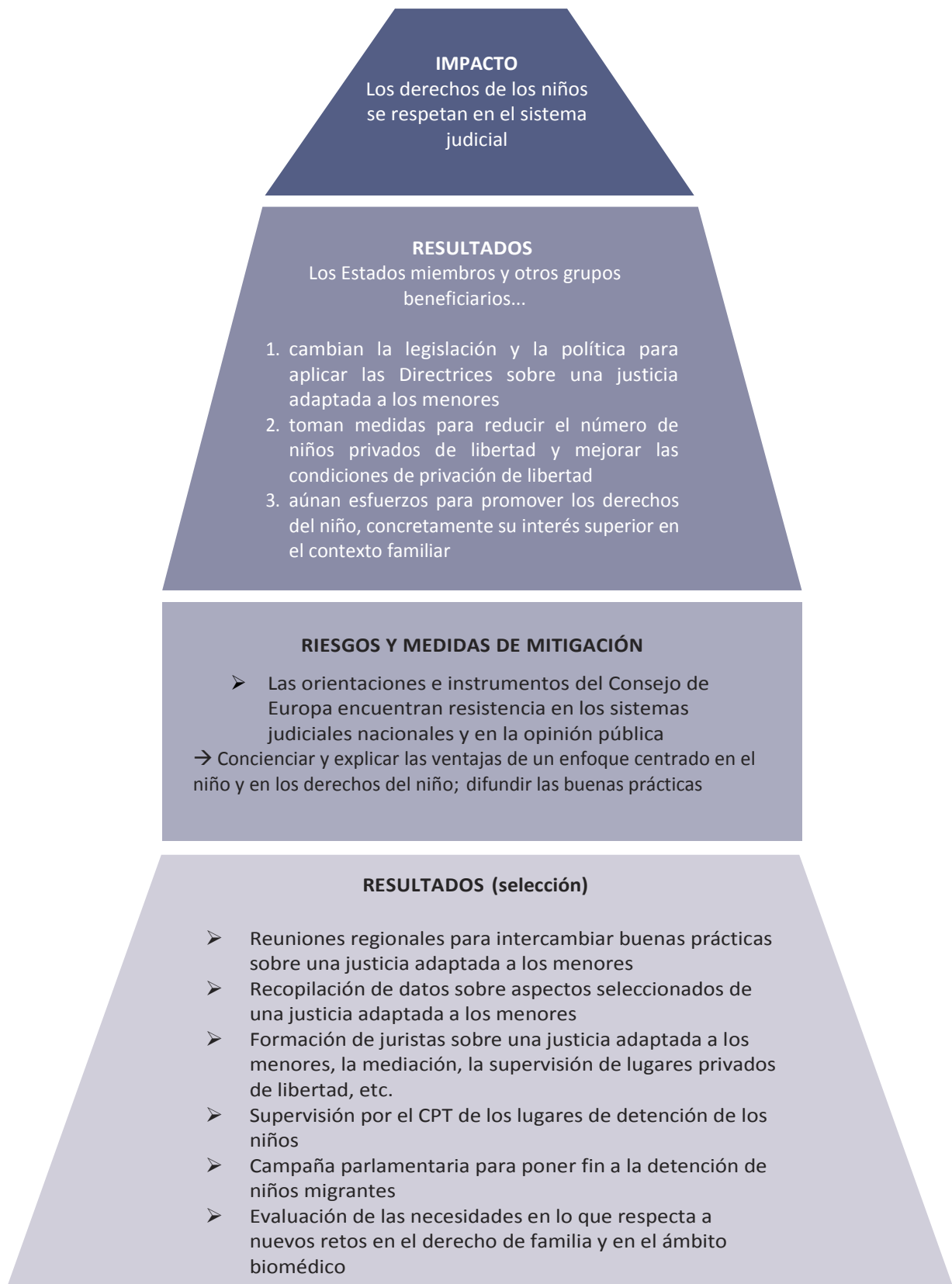
⁶⁹ Recomendación Rec(98)1.

⁷⁰ Recomendación CM/Rec(2006)19. Véase también la Recomendación Rec(98)8 sobre la participación de los niños en la vida familiar y social.

⁷¹ Recomendación CM/Rec(2015)4.

⁷² Véase la Resolución 2049 (2015) de la Asamblea Parlamentaria sobre “Servicios sociales en Europa: legislación y práctica en la separación de los niños de sus familias en los Estados miembros del Consejo de Europa”.

Esfera prioritaria 4: una justicia adaptada a los menores para todos los niños



5. LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ENTORNO DIGITAL

56. Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) afectan el goce de los niños a un número considerable de derechos fundamentales garantizados por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea. Según las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, todos los niños deberían poder acceder a las TIC y a los medios de comunicación digitales en condiciones de seguridad, y ser habilitados para participar activamente, expresarse, solicitar información y gozar de todos los derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos sin discriminación de ningún tipo.⁷³

57. El mundo digital brinda a los niños oportunidades ilimitadas de aprendizaje y conectividad, y plantea desafíos realmente preocupantes que deben afrontar los Estados miembros de una manera integrada y en consonancia con la Estrategia de Gobernanza de Internet del Consejo de Europa 2016-2021.⁷⁴ El Consejo de Europa proporcionará orientación y apoyo a los Estados miembros al garantizar los derechos de los niños a la participación, protección y la oferta de prestaciones en el entorno digital.

5.1. Participación de los niños en el entorno digital

58. El Consejo de Europa promoverá y protegerá los derechos de los niños a la no discriminación, al acceso a la información, la libertad de expresión y la participación en el entorno digital en cooperación con otras partes interesadas activas en este ámbito.⁷⁵ Se crearán y difundirán aplicaciones para los smartphones y las tabletas y otras herramientas de comunicación con el fin de atribuir competencias a los niños, padres y educadores para que aprovechen plenamente y de manera segura el potencial de las TIC y de los medios de comunicación digitales. Se prestará particular atención a la habilitación de los niños en situaciones vulnerables, como los niños con discapacidad. A la luz de la Recomendación sobre una política para apoyar la crianza positiva y otras normas pertinentes, se elaborarán orientaciones sobre la crianza basada en derechos en la era digital. Las orientaciones para los Estados miembros se asentarán en un enfoque integrado de los derechos de los niños en el entorno digital.

5.2. Protección de los niños en el entorno digital

59. Los convenios del Consejo de Europa proporcionan una base sólida para la protección de los niños contra posibles riesgos para su seguridad, protección y privacidad en el entorno digital. El Consejo de Europa promoverá, supervisará y apoyará la aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual; el Convenio sobre la ciberdelincuencia y su Protocolo Adicional, y el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal; el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia

⁷³ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Informe del Día de Debate General 2014 “Los medios de comunicación digitales y los derechos del niño”, mayo de 2015

⁷⁴ En curso de examen por el Comité de Ministros.

⁷⁵ Véase la Recomendación CM/Rec(2014)6 sobre una Guía de los derechos humanos para usuarios de Internet.

contra las mujeres y la violencia doméstica; el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos, así como las Recomendaciones pertinentes del Comité de Ministros.⁷⁶

5.3. Disposiciones para los niños en el entorno digital

60. Las TIC y los medios de comunicación digitales han añadido una nueva dimensión al derecho de los niños a la educación. Con el fin de promover la utilización creativa, crítica y segura de Internet, el Consejo de Europa llevará a cabo un proyecto paneuropeo sobre la educación para la ciudadanía digital, apoyándose en los logros del Programa para la Ciudadanía Democrática y la Educación en Derechos Humanos, y en los resultados del proyecto sobre Competencias para una Cultura Democrática. Sobre la base de consultas e intercambios de buenas prácticas con múltiples partes interesadas, se elaborarán directrices de política y un conjunto de descriptores de competencias para la ciudadanía digital, que se pondrán a disposición de los Estados miembros con miras a su utilización en el entorno escolar.

61. Internet y los medios de comunicación social se utilizan ampliamente para promover el discurso de incitación al odio, la radicalización y el terrorismo entre los jóvenes. Como respuesta, el Consejo de Europa proseguirá la campaña “No Hate Speech” (No al discurso de incitación al odio) e invertirá en un conjunto de medidas en el ámbito de la educación y en Internet, tal como se establece en el Plan de Acción “La lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conduce al terrorismo”, adoptado por el Comité de Ministros el 19 de mayo de 2015.⁷⁷

⁷⁶ Véase, por ejemplo, la Recomendación CM/Rec(2009)5 sobre medidas para proteger a los niños contra contenidos y comportamientos perjudiciales y para promover su participación activa en el nuevo entorno de la información y las comunicaciones

⁷⁷ Recomendación CM(2015)74 final.

Esfera prioritaria 5: derechos del niño en el entorno digital



IV. Llevar a cabo la Estrategia

62. El Consejo de Europa pretende llevar a cabo esta Estrategia centrándose continuamente en la aplicación de las normas existentes, las asociaciones, la comunicación y la evaluación.

1. ASEGURAR LA EFICACIA DE LAS NORMAS PARA LOS NIÑOS

63. Con el fin de que los objetivos establecidos en la Estrategia sean una realidad para los niños, el Consejo de Europa centrará sus recursos en la aplicación de las normas existentes. Se redoblarán los esfuerzos en las actividades de cooperación cuando un Estado miembro exprese una necesidad, y se pondrán a disposición recursos, por ejemplo, a través de las contribuciones voluntarias de los Estados miembros o de programas conjuntos. Las cuestiones relativas a los derechos de los niños se integrarán en proyectos de cooperación y actividades pertinentes de otros sectores del Consejo de Europa.

64. Habida cuenta de los logros alcanzados en el marco de la Estrategia anterior, el Consejo de Europa seguirá examinando los derechos del niño en el contexto de su supervisión temática y de su seguimiento por país de los convenios. Se centrará en facilitar visibilidad o a los Estados miembros y en apoyarles para que realicen un seguimiento de las conclusiones de los mecanismos de supervisión relativos a los derechos de los niños. Esto se conseguirá, entre otros aspectos, a través de una cooperación más sistemática con el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

65. Dada la existencia de una gran variedad de normas jurídicas sobre los derechos del niño, la elaboración de cualquier norma nueva será objeto de una evaluación exhaustiva de las necesidades y la viabilidad. Los derechos de los niños continuarán integrándose en todos los nuevos convenios y recomendaciones pertinentes elaborados por el Consejo de Europa.

2. ASOCIAR A TODAS LAS PARTES INTERESADAS PERTINENTES

66. La puesta en práctica de esta Estrategia depende de muchos actores: Estados miembros, organizaciones internacionales, la sociedad civil, defensores de los niños, redes académicas, el sector privado y los propios niños.

67. La puesta en marcha de esta Estrategia será orientada y evaluada por un comité ad hoc sobre los derechos del niño que rendirá cuentas al Comité de Ministros del Consejo de Europa. El comité estará integrado por representantes de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa y por otras partes interesadas pertinentes.⁷⁸

68. Con arreglo a una declaración conjunta del Secretario General del Consejo de Europa y del Director Ejecutivo de la UNICEF en 2007, ambas organizaciones pretenden reforzar

⁷⁸ El mandato de este Comité se presentará, junto con esta Estrategia, al Comité de Ministros, y está sujeto a su aprobación.

su cooperación para maximizar sinergias entre sus programas, incrementando asimismo la coordinación y explorando la posible cooperación regional en esferas prioritarias clave y la cooperación entre los países, según proceda. El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, el Relator Especial de la ONU sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) son otros asociados valiosos en este empeño.

69. A través de las prioridades establecidas en esta Estrategia, el Consejo de Europa pretende contribuir a la ratificación y aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a un procedimiento de comunicaciones, así como a la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas⁷⁹ con sus experiencias y capacidades específicas.

70. Además, el Consejo de Europa proseguirá su estrecha cooperación con la Unión Europea, en particular la Comisión Europea y la Agencia de los Derechos Fundamentales, que son asociados primordiales en la promoción de la aplicación de las normas del Consejo de Europa. Se estudiarán las posibilidades de fortalecer más aún esta cooperación. El Consejo de Europa también seguirá colaborando estrechamente con el Consejo de los Estados del mar Báltico (CBSS) y la Organización Internacional de la Francofonía (OIF).

71. La Red Europea de Defensores del Menor (ENOC), así como las ONG nacionales e internacionales son importantes asociados en la ejecución para el Consejo de Europa. Se analizarán más detenidamente formas de cooperar de manera más transparente y eficaz con la sociedad civil.

72. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el Congreso de Poderes Locales y Regionales, la Conferencia de las OING del Consejo de Europa, y el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa serán asociados primordiales al alcanzar los objetivos de la Estrategia a través de sus propios mandatos y prioridades. Además, todos los comités directivos de expertos y órganos de supervisión desempeñarán una función importante al llevar a cabo esta Estrategia. El Banco de Desarrollo del Consejo de Europa puede conceder préstamos a sus países miembros para cofinanciar proyectos de infraestructura que beneficien a los niños.

73. La División de Derechos del Niño de la Dirección General de Democracia seguirá coordinando la labor del Consejo de Europa sobre los derechos del niño. El Grupo de Acción entre las Secretarías sobre los Derechos del Niño facilitará esta tarea.

⁷⁹ UNGA A/Res/70/1 de 15 de septiembre de 2016, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

3. COMUNICAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

74. Concienciar sobre los derechos de los niños a los propios niños, los padres, los cuidadores, los profesionales y los responsables de la formulación de políticas es una tarea de gran envergadura, que el Consejo de Europa está determinado a llevar a cabo conjuntamente con los Estados miembros. Se redoblarán los esfuerzos en el ámbito de los instrumentos de comunicación en línea y audiovisual, así como en el desarrollo del sitio web www.coe.int/children para que se convierta en una plataforma europea que contenga información completa, accesible y actualizada sobre los derechos de los niños.

4. EVALUAR EL RENDIMIENTO

75. Los progresos de esta Estrategia de seis años se evaluarán en relación con los objetivos, con referencia al impacto previsto, a los resultados y a los logros previstos para cada esfera prioritaria, basados en un conjunto de indicadores. Se llevará a cabo una evaluación a medio plazo con la posibilidad de realizar ajustes al cabo de tres años bajo la orientación de los Estados miembros y de otras partes interesadas pertinentes. Se realizarán esfuerzos para tener debidamente en cuenta las opiniones de los propios niños en la evaluación y los ajustes de la Estrategia. Además, la Secretaría informará cada dos años al Comité de Ministros sobre la puesta en marcha de esta Estrategia.

Desde el inicio del programa “Construir una Europa para y con los niños” en Mónaco, en 2006, el Consejo de Europa ha emprendido estrategias a lo largo de una serie de ciclos de política con el fin de orientar su labor sobre el fortalecimiento de la protección de los derechos del niño en Europa. Este documento – adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa – contiene el texto de la Estrategia para los derechos del niño que se pondrá en práctica para el periodo 2016-2021. Abarca esferas prioritarias para garantizar a todos los niños sus derechos, concretamente en los ámbitos de la igualdad de oportunidades, la participación, una vida libre de violencia, una justicia adaptada a los menores y sus derechos en el entorno digital.

ES

www.coe.int

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 47 Estados miembros, 28 de los cuales son miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros del Consejo de Europa han firmado el Convenio Europeo de Derechos Humanos, un tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.